



PROGRAMA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A RESINEROS DE SAN ESTEBAN DEL VALLE - AÑO 2020

1.-Objeto del programa

Como consecuencia, por un lado, de la bajada de precios en origen de la resina natural en el año 2020, del 15 al 20% respecto al precio habitual y, por otro, de la caída drástica en la demanda de productos derivados de la resina, que puede suponer que parte de la producción no se llegue a colocar en el mercado, los resineros de San Esteban del Valle están expuestos a importantes pérdidas económicas en un sector económico que ya de por sí está en el umbral de la rentabilidad.

El objeto de este programa de ayudas de San Esteban del Valle es inyectar liquidez a los resineros del municipio. Esta pequeña ayuda pretende ayudarles en sus obligaciones empresariales, al mantenimiento de la actividad y empleo o a amortiguar la reducción de ingresos.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.-Bases reguladoras y normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.-Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 2.850,00 €.



4.-Cuantía de la subvención

1. - Se concederá una cantidad fija de 0,12 € por pino adjudicado para los resineros dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (normal o agrícola) que estén desarrollando la actividad en el año 2020 y se encuentren al corriente de pago con el ayuntamiento del 15% del fondo de mejoras por el aprovechamiento resinero.

5.-Requisitos para ser beneficiario

1.- Podrán solicitar esta ayuda los resineros dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial Agrario para Autónomos desde el inicio de la campaña de 2020.

2.- Estar realizando la explotación de los pinos que tengan asignados en el año 2020 en el término municipal de San Esteban del Valle. Este requisito se comprobará de oficio por parte del Ayuntamiento mediante consulta a los agentes medioambientales.

3.- Estar al corriente del pago con el Ayuntamiento del 15% para el fondo de mejoras del aprovechamiento de resina que le corresponda.

4.- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

5.- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de San Esteban del Valle en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago.

6.- Estar empadronado en el municipio de San Esteban del Valle, con una duración mínima de un año.

6. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de otras administraciones públicas o institución privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o



privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la reducción del precio de la resina y la producción sin comprador.

7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. - La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento.
2. - Las solicitudes, se presentarán en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.
3. - El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.
4. - La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecida y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases serán causas de inadmisión.

8. - Documentación a aportar

- 1.- La solicitud normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
 - a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
 - b) Certificado de situación censal emitido por la Seguridad Social.
 - c) Recibo del último mes de la cuota de autónomos.
 - d) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con 1) la Hacienda estatal (AEAT) y 2) con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), necesarios para la obtención de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
 - e) Documento bancario o similar que acredite el número y titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.



9.-Procedimiento e instrucción del procedimiento

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes. La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Alcaldía.

Desde la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente.

La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente. La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.



10. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante toda la campaña de extracción de resina de 2020.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones
- e) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. Pago de la subvención

1. - El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
2. - En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.



12. Reintegro de las subvenciones

1. - El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2. - Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante toda la campaña establecido en el punto 10 de la convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3. - Tal y como se establece en el punto 6, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad en el año 2020. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

4. - Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

San Esteban del Valle, a 31 de agosto de 2020

La Alcadesa,

Fdo.: Almudena García Drake